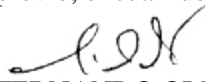




RAD. 2023-00062. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de julio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por JEAN CARLOS RODRIGUEZ VEGA contra RESTAURANTE BUFALO RIBS, representante legal NATALIA CADENA MENDOZA.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvase proveer.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230006200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEAN CARLOS RODRIGUE VEGA
DEMANDADO: BUFFALO RIBS, representado legalmente por NATALIA CADENA MENDOZA.

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado.

Entonces, se revisó la demanda y se advirtió que la llamada a juicio es el restaurante BUFFALO RIBS, de quien se dice estar representado legalmente por NATALIA CADENA MENDOZA, sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de este, para verificar donde se ubica su domicilio y, si bien es cierto, se allegó el certificado de existencia de persona natural de NATALIA CADENA MENDOZA, este no incide sobre el proceso, pues, no se le está llamando a juicio a esa persona natural sino al restaurante BUFFALO RIBS de quien el demandante señala que aquella funge como representante legal.

Es de anotar que, revisado el certificado de persona natural de la mencionada señora, en su interior, se indica que aquella es propietaria únicamente del establecimiento de comercio llamado RESTAURANTE BRC BARRA Y COMEDOR, del cual nada se dice en esta demanda.

A su vez, se evidencia que, en la demanda no señaló en que lugar prestó sus servicios la demandante en favor de la demandada BUFFALO RIBS, por tanto, no es dable establecer competencia debido al lugar. Siendo así, la actuación a seguir es requerir a la parte demandante para que acredite idóneamente estos puntuales aspectos, atendiendo que de ello pende la competencia de esta Autoridad Judicial. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el proceso le será regresado, al desconocerse el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Mantener en la secretaría la presente demanda por el término máximo de 5 días para que la parte demandante acredite lo referente al último lugar en que prestó sus servicios en favor de la demandada y llegue el certificado de existencia y representación legal del restaurante BUFFALO RIBS. Se le advierte que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el proceso le será regresado, al desconocerse el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.